MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 328-2024-MINEM/CM

Lima, 15 de abril de 2024

EXPEDIENTE	:	"MINERA DAVID", código 01-03642-12
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	GRUPO CONSTRUCTIONE ET SUSTENTACIONEM S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2022, que corre en el rubro "no pagos" de la página del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), sustentada en el Informe N° 2427-2022-INGEMMET/DDV/L, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2022, encontrándose entre ellos el derecho minero "MINERA DAVID", código 01-03642-12, el cual figura en el ítem N° 17004 del anexo N° 1 de la citada resolución.

2. Por resolución de fecha 31 de agosto de 2023, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2340-2023-INGEMMET/DDV/L, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2023, encontrándose entre ellos el derecho minero "MINERA DAVID", el cual figura en el ítem N° 17915 del anexo N° 1 de la citada resolución.

3. Mediante Resolución de Presidencia N° 121-2023-INGEMMET/PE, de fecha 22 de setiembre de 2023, sustentada en el Informe N° 2543-2023-INGEMMET/DDV/L, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET declara la caducidad de los derechos mineros detallados en el anexo de la mencionada resolución, por el no pago oportuno de los años 2022 y 2023, encontrándose entre ellos el derecho minero "MINERA DAVID", el cual figura en el ítem N° 1307.

4. Con Documento N° 01-002032-23-D, de fecha 26 de octubre de 2023, Grupo CONSTRUCTIONE ET SUSTENTACIONEM S.A.C., titular del derecho minero "MINERA DAVID", interpone recurso de apelación contra la Resolución de Presidencia N° 121-2023-INGEMMET/PE.

5. Por resolución de fecha 13 de noviembre de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET califica como recurso de revisión el documento señalado en el punto anterior y resuelve concederlo, elevando el expediente del derecho minero "MINERA DAVID" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dicho expediente es remitido con Oficio N° 1479-2023-INGEMMET/PE, de fecha 21 de noviembre de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. La resolución impugnada ha vulnerado los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento, toda vez que no se le comunicaron los fundamentos jurídicos y la probable sanción a imponerse (caducidad por no pago oportuno de Derecho de Vigencia). Tampoco se le comunicó el requerimiento para cumplir con dicha obligación.

7. Por lo tanto, no se ha realizado una adecuada motivación de los hechos, de conformidad con los pocos medios probatorios que obran en el expediente, realizándose sólo la descripción de lo actuado, más no se ha efectuado un análisis lógico y jurídico que fundamente la decisión del caso.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 121-2023-INGEMMET/PE, de fecha 22 de setiembre de 2023, que declara la caducidad del derecho minero "MINERA DAVID", por el no pago oportuno de los años 2022 y 2023, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

9. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

RESOLUCIÓN N° 328-2024-MINEM/CM

10. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.

11. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

12. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) Adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) Identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisible la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

13. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

14. El artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo Nº 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, conforme a su primera disposición complementaria final, que señala que cuando la concesión minera está obligada al pago de la Penalidad, este pago se debe realizar en la misma oportunidad del pago del Derecho de Vigencia. La deuda por Penalidad o por Derecho de Vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligación de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "MINERA DAVID", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2022 y 2023, consignándose por cada período el monto de US$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 100.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.

16. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, y cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).

17. El Derecho de Vigencia y la Penalidad, teniendo la misma naturaleza, constituyen un solo concepto que debe pagarse y acreditarse en el mismo plazo.

18. En el caso de autos, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones por el derecho minero "MINERA DAVID" correspondiente a los años 2022 y 2023. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.

19. Sobre lo señalado en los puntos 6 y 7 de la presente resolución, se debe precisar que los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad son obligaciones de los titulares mineros para mantener vigente el derecho minero y están previstos legalmente por los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Ambos conceptos tienen que ser pagados en forma anual dentro del plazo legal (ver norma consignada en el punto 12 de esta resolución) o cancelado mediante la imputación al año anterior vencido y no pagado (ver norma consignada en el punto 11 de esta resolución).

20. De lo expuesto, se tiene que dichos pagos se encuentran recogidos en la normatividad minera, siendo de cumplimiento obligatorio por ser norma de orden y de conocimiento público, es decir, que es obligación de la administrada, sin tener que ser notificada para realizar dicho pago.

21. Por lo tanto, esta instancia debe señalar que la autoridad minera ha resuelto en estricta aplicación de los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por GRUPO CONSTRUCTIONE ET SUSTENTACIONEM S.A.C. contra la Resolución de Presidencia Nº 121-2023-INGEMMET/PE, de fecha 22 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "MINERA DAVID", por el no pago oportuno de los años 2022 y 2023, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por GRUPO CONSTRUCTIONE ET SUSTENTACIONEM S.A.C. contra la Resolución de Presidencia Nº 121-2023-INGEMMET/PE, de fecha 22 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "MINERA DAVID", por el no pago oportuno de los años 2022 y 2023, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARILU FALCON ROJAS
PRESIDENTA

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. LUIS PANIZO URTARTE
VOCAL SUPLENTE

ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL SUPLENTE

ABOG. CLAUDIA MARTINEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADA (a.i.)